



Constancia Secretarial 1. (02/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2009 00166 00

Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se advierte que la togada demandante presentó constancia de envío de notificación personal al canal digital (correo electrónico) de la parte pasiva de la Litis (A.035) y las evidencias que acreditan que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar (A.037 y 038); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto que admitió la demanda (A.034) esto es allegar al plenario **la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues, NO se admitirá el acto de notificación dado que no se cumplió con el requerimiento antes señalado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la togada demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, allegue al plenario **la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 18 de agosto de 2023 (A.034).

SEGUNDO.- De no presentar la constancia de entrega, deberá nuevamente proceder con la notificación de la parte pasiva, conforme se indicó en auto del 18 de agosto de 2023 (A.034).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac9cdd9b3f3206146f098fc40c0d9606ca60d6d8c1f7179d00afdee5b29a375**

Documento generado en 04/10/2023 08:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>